



Rad. 2021-00201

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor EDWIN FERNANDO DOMINGUEZ VELEZ, el pasado 08 de septiembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Febrero 01 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00201-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ**

DEMANDADO: **EDWIN DOMINGUEZ VELEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0458

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Febrero Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **JESUS ANTONIO AZCARATE** actuando en causa propia, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **EDWIN DOMINGUEZ VELEZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0938 de junio 29 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **EDWIN DOMINGUEZ VELEZ**, de manera presencial en la secretaria del juzgado el día 25 de agosto de 2022², sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

¹ FI 05 Cdn 1 expediente virtual.

² Folio 6, expediente virtual

³ Éste venció: el 08 de septiembre del 2022



el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que los títulos valores –LETRAS DE CAMBIO S/N- con fecha de vencimiento del 05 de septiembre del 2020, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del señor **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ**, contra el señor **EDWIN DOMINGUEZ VELEZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **EDWIN DOMINGUEZ VELEZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$640.470,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 028.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a106efbd35f0c4b5b36cc640cf048153fb5472245bc44e09fd1038ddd65ba**

Documento generado en 20/02/2023 08:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>